

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los modelos de la documentación electoral sin emblemas que será utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, incluyendo los referentes al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero y su Anexo.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron, en el Diario Oficial, los “Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos)”.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal” (Código).
- IV. El 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial, el “Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que, a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hicieran al Distrito Federal debieran entenderse hechas a la Ciudad de México.
- V. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en

materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.

- VI.** El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG561/2020, modificó el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, en términos generales, se incorporó lenguaje incluyente, se simplifican características e instrucciones, evitando duplicidades y mejorando la funcionalidad de diversos documentos.
- VII.** El 5 de febrero de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII.** El 7 de junio de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga, entre otros, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el que se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral). Asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- IX.** El 9 de enero de 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto que reformó los artículos 6º, fracción I; 13 y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción, III; 13, párrafo tercero; 76, fracción, V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral (Decreto que modificó diversos artículos del Código).
- X.** El 29 de julio de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial, el “Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México”.

- XI.** El 2 de junio de 2022 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- XII.** Mediante acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código, y en cumplimiento al artículo QUINTO Transitorio del Decreto de Reforma, se determinó la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 02 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de septiembre de 2024, entre las que destaca la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, misma que quedó integrada de la siguiente manera:
- |                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| C.E. Ernesto Ramos Mega.        | Presidencia. |
| C.E. Sonia Pérez Pérez.         | Integrante.  |
| C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. | Integrante.  |
- XIII.** El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG291/2023, aprobó el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1.
- XIV.** En la misma fecha, el Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG294/2023, aprobó el Modelo de Casilla Única para el proceso electoral concurrente 2023-2024.
- XV.** El 2 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos que modifican diversas disposiciones del Código y de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- XVI.** El 29 de junio de 2023, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/COE/002/2023, *aprobó los formatos únicos de*

la documentación electoral sin *emblemas* y de los *materiales electorales*, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.

- XVII.** El 30 de junio de 2023 el Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-056/2023, aprobó que Talleres Gráficos de México imprima la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVIII.** El 14 de julio, mediante oficio INE/DEOE/0749/2023, se remitieron a los OPL los Formatos Únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIX.** El 20 de julio de 2023 el Consejo General del Instituto Nacional, en Sesión Extraordinaria mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- XX.** El 27 de julio de 2023, mediante oficio IECM/SE/1653/2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral solicitó a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral, la revisión para la validación de los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la aprobación de 4 documentos adicionales propuestos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DA A 01bis: Constancia de asignación proporcional de concejalías, Recibo de entrega PE del FMDC al CRyT itinerante, Cartel libre de humo de cigarro y Cartel no compromiso político). La documentación total enviada a revisión consiste en:

DOCUMENTACIÓN COMÚN	CLAVE
Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales	DA C 01
Cartel de identificación de casilla especial	DA C 02
Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla	DA C 03
Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial	DA C 04

<b>DOCUMENTACIÓN COMÚN</b>	<b>CLAVE</b>
Recibo de entrega del paquete electoral	DA C 05
Recibo de entrega de paquete electoral del Funcionario/a de Mesa Directiva de Casilla al Responsable del CRyT Itinerante	DA C 06
Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo Distrital	DA C 06 BIS
Cartel espacio libre de humo de tabaco	DA C 07
Cartel no compromiso político	DA C 08
Bolsa para el acta de las y los electores en tránsito	16

<b>JEFATURA DE GOBIERNO</b>	
Constancia de mayoría y validez de la elección de Jefatura de Gobierno	DA J 01
Cartel informativo para la casilla de la elección de Jefatura de Gobierno	DA J 02
Sobre para el depósito de boletas de la elección de Jefatura de Gobierno encontradas en las otras urnas	DA J 03
Bolsa para boletas de la elección de Jefatura de Gobierno entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla	1
Bolsa para expediente de casilla de la elección de Jefatura de Gobierno	2
Bolsa para expediente de casilla especial de la elección de Jefatura de Gobierno	2E
Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Jefatura de Gobierno	3
Bolsa para votos válidos de la elección de Jefatura de Gobierno sacados de la urna	4
Bolsa para votos nulos de la elección de Jefatura de Gobierno sacados de la urna	5

<b>DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México	DA D 01
Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México	DA D 02
Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México encontradas en las otras urnas	DA D 03
Bolsa para boletas de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla	6
Bolsa para expediente de casilla de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México	7
Bolsa para expediente de casilla especial de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México	7E
Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México	8
Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México sacados de la urna	9
Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México sacados de la urna	10

<b>ALCALDÍA</b>	
Constancia de mayoría y validez de la elección de Alcaldía	DA A 01
Constancia de asignación proporcional de Concejales	DA A 01 BIS
Cartel informativo para la casilla de la elección de Alcaldía	DA A 02
Sobre para el depósito de boletas de la elección de Alcaldía encontradas en las otras urnas	DA A 03
Bolsa para boletas de la elección de Alcaldía entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla	11
Bolsa para expediente de casilla de la elección de Alcaldía	12
Bolsa para expediente de casilla especial de la elección de Alcaldía	12E
Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Alcaldía	13
Bolsa para votos válidos de la elección de Alcaldía sacados de la urna	14
Bolsa para votos nulos de la elección de Alcaldía sacados de la urna	15

<b>VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO</b>	
Bolsa para expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Jefatura de Gobierno	1
Bolsa para votos válidos de la elección de Jefatura de Gobierno sacados de la urna	2
Bolsa para votos nulos de la elección de Jefatura de Gobierno sacados de la urna	3
Bolsa para expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputación Migrante.	4
Bolsa para votos válidos de la elección de Diputación Migrante sacados de la urna	5
Bolsa para votos nulos de la elección de Diputación Migrante sacados de la urna	6
Bolsa para actas de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral	7

- XXI.** El 7 de agosto de 2023, mediante acuerdo IECM/CG-061/2023, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- XXII.** El 18 de agosto de 2023 la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, mediante oficio INE/JLE-CM/6921/2023, remitió observaciones a los Formatos Únicos de la documentación sin emblemas,

conforme al Reglamento de Elecciones, mismas que fueron atendidas el 25 de agosto de 2023, mediante oficio IECM/SE/1854/2023.

- XXIII.** El 25 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG507/2023, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el “Plan Integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”.
- XXIV.** El 8 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto Nacional mediante oficio INE/DEOE/0887/2023, de 7 de septiembre de 2023, informó sobre la habilitación del “Sistema de Documentos y Materiales OPL” para la carga de los archivos electrónicos con los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, así como, del seguimiento a su producción.
- XXV.** El día 29 de septiembre se cargaron los FU de la documentación electoral sin emblemas en el Sistema de Documentación y Materiales OPL.
- XXVI.** El 26 de octubre de 2023 la DEOE del Instituto Nacional, mediante oficio INE/DEOE/1086/2023, de 25 de octubre 2023, hizo de conocimiento a este Instituto Electoral que, después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas presentados por este Instituto Electoral, encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de esta entidad habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que validó su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. Así mismo, solicitó que una vez definidas las cantidades a producir y los calendarios para su elaboración, se notifique de manera oportuna a la DEOE, para establecer las fechas en las que se llevarán a cabo las verificaciones a los trabajos de supervisión a la producción conforme a lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de Elecciones.

**XXVII.** El 1 de noviembre de 2023 la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente proyecto de Acuerdo y su respectivo Anexo.

**Considerandos:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 4, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, inciso g) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los



Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

4. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuesta! en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; por lo que su presupuesto, ejercicio del gasto y manejo administrativo deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas.
5. Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 2, inciso e) de la Ley General, le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

6. Que el artículo 216 de la Ley General señala que el Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
7. Que el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local establece que las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local y las leyes aplicables.
8. Que en términos del artículo 1, párrafo primero, fracciones I y VIII del Código, se establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país, y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, para garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible así como las demás relativas, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México; así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
9. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas,

atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

10. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades electorales rigen su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
11. Que el artículo 6 fracción I del Código establece que son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de candidatos a Diputada o Diputado Migrante, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código. Las personas en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa con credencial de elector de la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto en los términos mencionados.
12. Que el artículo 8, fracciones I, III, VI y VIII del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; ofrecer

opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales, fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos, así como garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por las Constituciones federal y local, y demás leyes aplicables.

- 13.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Código, las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de jefatura de gobierno, así como en la fórmula de Candidatos a Diputados migrantes, de conformidad con lo que dispone el mismo Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de Candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo su Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto Electoral, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación. Para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella. Los partidos políticos podrán postular a las personas candidatas en coalición o candidaturas comunes en esos comicios.

14. Que en términos del artículo 32 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y en el propio Código.
15. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, III Bis, IV, V, VII, VIII, IX y X del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la organización el desarrollo y vigilancia de los procesos, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme de conformidad con lo establecido en el Código; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
16. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales.
17. Que de acuerdo con el artículo 41 del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos

políticos con registro nacional o local quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participan también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una Diputada o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 18.** Que el artículo 47 del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona consejera presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
- 19.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracciones I, II, inciso d) del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
- 20.** Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 21.** Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales

bajo el principio de paridad de género, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quorum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización (sic).

- 22.** Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracción II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización), la cual tiene entre sus atribuciones, proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional.
- 23.** Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
- 24.** Que acorde con lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, III, VII, y XXIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral; diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior

del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y la demás normativa que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

- 25.** El artículo 111 del Código, en su primer párrafo establece que en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
- 26.** Que de acuerdo con los artículos 115 y 126, fracciones IX, XI y XIV de Código, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, que dentro del ámbito de su competencia tendrán entre sus atribuciones ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales, y las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga el Código y demás normativa aplicable.
- 27.** Que como lo señala el párrafo primero del artículo 132 del Código, en las elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la federal, y en las que por circunstancias particulares se deba convocar a procesos extraordinarios la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará con base en las disposiciones de la Ley General y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.
- 28.** Que conforme al primer párrafo del artículo 356, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos,



que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

**29.** Que el artículo 359 del Código establece que el Proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de Candidatos sin partido y de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- II. Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
- III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
- IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y alcaldes hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.

**30.** Que el artículo 386, párrafo primero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional en lo que resulte aplicable de conformidad con sus

atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y los materiales electorales y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.

- 31.** Que de acuerdo con el artículo 387 del Código, la impresión de las boletas y de la documentación electoral se realizará en los términos y lineamientos que establezca el Instituto Nacional.
- 32.** Que el artículo 392, fracciones I y II del Código estable que, el Instituto Electoral entregará al Instituto Nacional, dentro del plazo que éste determine y contra el recibo detallado correspondiente, lo siguiente: I. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección, o bien, la cantidad que se haya determinado para las casillas especiales y el dato de los folios correspondientes; II. Las boletas adicionales, por cada tipo de elección local, para que los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido puedan ejercer el voto en la casilla en la que se acrediten.
- 33.** Que de acuerdo al artículo 411 del Código, el Instituto Nacional determinará el número, ubicación, tipo de casillas, requisitos, procedimientos de identificación de lugares para instalarlas, y mecanismos de difusión junto con la integración de las mesas, en términos de lo previsto en la Ley General y de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional.
- 34.** Que el artículo 435 del Código establece que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, dando aviso de esta situación quien presida la casilla.

- 35.** Que el artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, los OPL llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

*“...a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento y su anexo respectivo;*

*(...)*

*i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del Reglamento, y*

*(...)*

*j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación...”*

- 36.** Que conforme a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Elecciones, para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. También evitará el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- 37.** Que de acuerdo al artículo 160, incisos f) y r) del Reglamento de Elecciones, una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción; previendo con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- 38.** Que conforme a lo establecido en los antecedentes XVII y XX, y en mérito del volumen de la documentación, se estima conveniente que la producción de la documentación se lleve a cabo de la siguiente manera:

## a) Talleres Gráficos de México:

DOCUMENTACIÓN COMÚN	CLAVE
Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales	DA C 01
Cartel de identificación de casilla especial	DA C 02
Recibo de entrega de paquete electoral del Funcionario/a de Mesa Directiva de Casilla al Responsable del CRyT itinerante	DA C 06
Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo Distrital	DA C 06 BIS
Cartel espacio libre de humo de tabaco	DA C 07
Cartel no compromiso político	DA C 08
Bolsa para el acta de las y los electores en tránsito	16

JEFATURA DE GOBIERNO	CLAVE
Cartel informativo para la casilla de la elección de Jefatura de Gobierno	DA J 02
Sobre para el depósito de boletas de la elección de Jefatura de Gobierno encontradas en las otras urnas	DA J 03
Bolsa para boletas de la elección de Jefatura de Gobierno entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla	1
Bolsa para expediente de casilla de la elección de Jefatura de Gobierno	2
Bolsa para expediente de casilla especial de la elección de Jefatura de Gobierno	2E
Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Jefatura de Gobierno	3
Bolsa para votos válidos de la elección de Jefatura de Gobierno sacados de la urna	4
Bolsa para votos nulos de la elección de Jefatura de Gobierno sacados de la urna	5

DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CLAVE
Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México	DA D 02
Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México encontradas en las otras urnas	DA D 03
Bolsa para boletas de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla	6
Bolsa para expediente de casilla de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México	7
Bolsa para expediente de casilla especial de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México	7E
Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México	8
Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México sacados de la urna	9
Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México sacados de la urna	10

<b>ALCALDÍA</b>	<b>CLAVE</b>
Cartel informativo para la casilla de la elección de Alcaldía	DA A 02
Sobre para el depósito de boletas de la elección de Alcaldía encontradas en las otras urnas	DA A 03
Bolsa para boletas de la elección de Alcaldía entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla	11
Bolsa para expediente de casilla de la elección de Alcaldía	12
Bolsa para expediente de casilla especial de la elección de Alcaldía	12E
Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Alcaldía	13
Bolsa para votos válidos de la elección de Alcaldía sacados de la urna	14
Bolsa para votos nulos de la elección de Alcaldía sacados de la urna	15

<b>VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO</b>	<b>CLAVE</b>
Bolsa para expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Jefatura de Gobierno	1
Bolsa para votos válidos de la elección de Jefatura de Gobierno sacados de la urna	2
Bolsa para votos nulos de la elección de Jefatura de Gobierno sacados de la urna	3
Bolsa para expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputación Migrante.	4
Bolsa para votos válidos de la elección de Diputación Migrante sacados de la urna	5
Bolsa para votos nulos de la elección de Diputación Migrante sacados de la urna	6
Bolsa para actas de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral	7

## b) Consejos Distritales

<b>DOCUMENTACIÓN COMÚN</b>	<b>CLAVE</b>
Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla	DA C 03
Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial	DA C 04
Recibo de entrega del paquete electoral	DA C 05

<b>JEFATURA DE GOBIERNO</b>	<b>CLAVE</b>
Constancia de mayoría y validez de la elección de Jefatura de Gobierno	DA J 01

<b>DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>CLAVE</b>
Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México	DA D 01

ALCALDÍA	CLAVE
Constancia de mayoría y validez de la elección de Alcaldía	DA A 01
Constancia de asignación proporcional de Concejales	DA A 01 BIS

- 39.** El artículo 162 del Reglamento establece que, la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales; la primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

#### **Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de la Documentación electoral sin emblemas que serán utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, incluyendo los referentes al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, en los términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa y a la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos y plazos respectivos, realicen las acciones necesarias para la impresión de los modelos de la documentación, su distribución a los Consejos

Distritales y su posterior entrega a las presidencias de las mesas directivas de casilla únicas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez establecidas las fechas de inicio de producción, informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para dar cumplimiento a las verificaciones establecidas en el considerando 39.

**QUINTO.** Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase un extracto de la Convocatoria en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: EbmO890anDvXPeoGtOIO6r2ruJJ+fwRKqWsQbl6rSik=  
Fecha de Firma: 15/11/2023 10:38:35 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: J20C6rjLo+3BzRzx0dXTesVDXk4RQ6APX29kr/KO3ho=  
Fecha de Firma: 15/11/2023 11:16:15 p. m.